

2022-00048

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 24 de febrero de 2022.

Secretario(E)

Julio Andrés Galeano Pareja

INTERLOCUTORIO N° **283**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora ELCINORA MARTÍNEZ MELO en contra del señor JESUS ALBERTO BRITTO GÓMEZ.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. Debe indicar de manera clara la fecha en que se dio inicio a la separación de hecho de cuerpos de los esposos ELCINORA MARTÍNEZ MELO y JESUS ALBERTO BRITTO GÓMEZ; toda vez, que en el hecho 4.3, indica, que los cónyuges desde noviembre de 2021 hasta la fecha han estado separados y en el hecho 4.5. menciona, que se establece como causal de divorcio la separación de hecho entre los cónyuges por más de 30 años.
2. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor JESUS ALBERTO BRITTO GÓMEZ. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora ELCINORA MARTÍNEZ MELO en contra del señor JESUS ALBERTO BRITTO GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE, identificado con número de cédula 14.871.872 expedida en Buga-Valle y T.P. 15.935 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora ELCINORA MARTÍNEZ MELO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 49 HOY, 14 DE MARZO DE 2021, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6143d7f7786437cb044e48222166ef99675be89bcd8ce6d827937623510bc943**

Documento generado en 11/03/2022 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>